

ORIGINAL

RECIBIDO FEB 12 '26 PM 5:26

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 672

INFORME POSITIVO

12 de febrero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 672, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 672 tiene como fin "...prohibir a todos los establecimientos comerciales, personas naturales o jurídicas, a cesar y desistir de imponerles a los consumidores una cantidad mínima al momento de realizar los pagos, por conceptos de compras o servicios, con tarjetas de débito en cualquier comercio; establecer una cantidad mínima que se podrá exigir para transacciones mediante tarjeta de crédito; facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a adoptar la reglamentación necesaria sobre el particular; establecer penalidades por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados".

De acuerdo con su Exposición de Motivos

[p]uerto Rico, al igual que el mundo entero, se ha adentrado en los avances tecnológicos y las ventajas que esto trae de forma inherente. Uno de los mayores avances ha sido el poder pagar cualquier bien o servicio utilizando las tarjetas de débito o crédito, las cuales actualmente están ligadas a las respectivas cuentas de sus usuarios y pueden realizar las transacciones conforme al flujo de dinero que tengan disponible. Conforme a esta realidad, fue aprobada la Ley 42-2015, según enmendada, que dispuso que todo establecimiento comercial que realice negocios en Puerto Rico deberá proveer al menos dos (2) alternativas de pago a sus clientes y consumidores, una (1) de las cuales deberá ser un medio electrónico mediante el pago con tarjeta de crédito, o tarjeta de débito. Esto allanó el camino de forma legal

para que todo comercio acepte las tarjetas de crédito o débito como método de pago en todas sus transacciones.

Ante este escenario, recientemente se ha proliferado la práctica en algunos comercios de, ante la obligación de aceptar tarjetas de crédito, requerir un monto de consumo mínimo para poder realizar el pago con la tarjeta de débito o crédito. Esta práctica es una abusiva e injusta para el consumidor que tiene que gastar o consumir más de lo deseado para poder finalizar la transacción. Quien único se beneficia con esta práctica es el comercio que recibe ganancias de forma pasiva ante la encrucijada del consumidor de realizar una compra basada en un consumo mínimo.

En Puerto Rico, fue aprobada la Ley 150-2008, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir la Imposición de un Cargo Adicional por Utilizar una Tarjeta de Crédito o Débito en las Transacciones de Venta", que prohíbe a los comercios imponer un cargo adicional a los consumidores que pagan con tarjeta de crédito o débito. Sin embargo, no existe legislación que prohíba que el comercio condicione las compras a un monto mínimo de consumo.

Por tanto, es meritorio de esta Asamblea Legislativa prohibirle a todo comercio, imponerles a los consumidores una cantidad mínima al momento de realizar los pagos, por conceptos de compras o servicios, con tarjetas de débito, como requisito para realizar la transacción. No obstante, resulta necesario armonizar la normativa local aplicable a los cargos mínimos para la compra de productos o servicios en tarjetas de crédito, los cuales gozan de validez, ya que fueron permitidos por la "Enmienda Dubin" a la ley federal conocida como la "Dodd-Frank Act". La enmienda Dubin esta implementada en el reglamento federal conocido como "Regulation II" codificada en 12 C.F.R. 235 y emitida por la Junta de la Reserva Federal. Dicha enmienda, permite imponer una cantidad mínima de \$10.00 únicamente en transacciones con tarjetas de crédito, pero no así con tarjetas de débito.

TRÁMITE PROCESAL

Para la evaluación del proyecto de marras, se contó con los comentarios que le sometieran el Departamento de Asuntos del Consumidor, el Centro Unido de Detallistas, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, las Estaciones Oficiales de Inspección Unidas de Puerto Rico y la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos, a la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Asimismo, se analizó el informe rendido por la antes mencionada Comisión Legislativa, mediante el cual se recomendó su aprobación en la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Departamento de Asuntos del Consumidor

El Departamento de Asuntos del Consumidor destacó que los consumidores enfrentan situaciones en las que deben adquirir productos o servicios adicionales, en ocasiones innecesarios para alcanzar el mínimo impuesto por el comercio. Esta situación afecta de manera desproporcionada a personas de bajos ingresos, adultos mayores y consumidores que realizan compras pequeñas o de emergencia, limitando su libertad de escoger cuánto gastar. Además, fomenta un ambiente de desconfianza entre comerciantes y consumidores y debilita la política pública que busca promover el uso de medios de pago electrónicos como mecanismo de inclusión financiera y seguridad en las transacciones.

Además, indicaron que, actualmente, no existe legislación que prohíba de manera expresa los montos mínimos, por lo cual resulta necesario que Puerto Rico establezca de forma clara y categórica que ningún comercio podrá condicionar la aceptación de tarjetas a un monto mínimo, ya que esto afecta de manera desproporcionada a los consumidores de bajos ingresos, quienes suelen realizar compras de menor cuantía. Entienden que la prohibición absoluta de esta práctica protege la libertad del consumidor, fomenta la inclusión financiera y evita confusión respecto a las diferencias entre crédito y débito.

Por lo anterior, el DACO endosó el Proyecto de la Cámara 672, al entender que el mismo tiene un impacto positivo en la protección al consumidor puertorriqueño y se obtendrá un mercado más justo y transparente.

Centro Unido de Detallistas

El Centro Unido de Detallistas expresó preocupación por la aplicación generalizada de la presente medida, sin considerar que, al presente, ya existen renglones empresariales exceptuados del requerimiento de aceptar tarjetas de crédito o débito.

Mencionaron que, no todos los comercios están requeridos a observar la Ley 42-2015, ya que el Reglamento 8851-2016, conocido como Reglamento Conjunto sobre Alternativas de Pago por Servicios Licenciados y Establecimientos Comerciales en Puerto Rico, promulgada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), bajo los preceptos de la Ley 42-2015, dispone de unas exclusiones a saber:

1. Todo comercio con volumen de negocio de o menor a \$50,000 anuales;
2. Los servicios licenciados;
3. Los pagos, depósitos, reintegros o retiros en instituciones financieras;
4. Las transacciones comerciales en el curso de operaciones agrícolas ejecutadas por agricultores bona fide;

5. Establecimientos comerciales que fungen, única y exclusivamente, como recaudadores de una agencia gubernamental estatal o federal, como por ejemplo los centros oficiales de Inspección.

Por otro lado, el CUD indicó que, el mencionado reglamento, define servicios licenciados como todo servicio rendido por una persona a la cual se le requiere una licencia o autorización legal para operar, que incluyen aquellos profesionales regulados por Juntas Examinadoras, el Tribunal Suprema, entiéndase abogados, agrónomos, arquitectos, barberos, estilistas, contadores, corredores y vendedores de bienes raíces, dentistas, médicos, embalsamadores, especialistas de belleza, farmacéuticos, ingenieros, agrimensores, maestros, plomeros, cirujanos, veterinarios, nutricionistas, peritos electricistas, enfermeros, psicólogos, quiroprácticos, trabajadores sociales, técnicos de refrigeración, terapistas, entre otros.

Asimismo, resaltaron que, el uso de tarjetas de crédito y débito conlleva un costo alto en cargos de procesamiento hacia el comercio, lo que tiene el efecto de reducir su margen de operación y sus ganancias. Es por ello, que muchos comercios, como política interna, han establecido cuantías máximas para la aceptación de algunos métodos de pago.

En síntesis, entienden que la medida solo beneficiará a los bancos y perjudicará a los pequeños negocios. Por todo lo anterior, expresan su oposición a la medida legislativa.

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) indicó en su memorial explicativo que su jurisdicción es muy limitada y no incide en leyes de obligaciones y contratos ni en las leyes de protección al consumidor. En particular, sostienen que no tienen la facultad para intervenir en las relaciones contractuales del sector financiero y sus clientes. Por ello, le brindan completa deferencia al Departamento de Asuntos del Consumidor.

No obstante, compartieron información valiosa para el análisis de la Comisión; particularmente en lo que concierne al pago con tarjetas de crédito. Manifestaron que actualmente por legislación federal, el monto mínimo que un comerciante puede imponer para transacciones con tarjetas de crédito no podrá exceder de diez (\$10) dólares. En cambio, indican que no se deben imponer cargos por pagos con tarjetas de débito.

Para fortalecer su posición, la OCIF hizo referencia a legislación federal que dispone que los cargos mínimos para la compra de productos o servicios en tarjetas de crédito son legales, ya que fueron permitidos por la "Enmienda Dubin" a la ley federal conocida como la "Dodd-Frank Act". La enmienda Dubin esta implementada en el reglamento

federal conocido como "Regulation II" codificada en 12 C.F.R. 235 y emitida por la Junta de la Reserva Federal.

En síntesis, la OCIF recordó que está permitido imponer cargos mínimos de \$10.00 únicamente en transacciones con tarjetas de crédito, pero no así con tarjetas de débito. Por ello, no se expresan a favor o en contra de la medida, sino que exhortan a que cualquier iniciativa local para prohibir los cargos mínimos debe ser armonizada con el marco federal vigente, de manera que no se genere un conflicto normativo.

Estaciones Oficiales de Inspección Unidas de Puerto Rico

Las Estaciones Oficiales de Inspección Unidas de Puerto Rico expresaron preocupación con la medida, pues establece una restricción generalizada, sin contemplar excepciones, dado a que tendrá un impacto en renglones empresariales diversos, en especial aquellos que operan como recaudadores del propio gobierno, dado a que tendrán que pagar cargos de tarjeta por partidas que no constituyen ingresos o ganancias para ellos. Peor aún, por partidas que no son privativas, sino del gobierno. Es por ello, que el Reglamento 8851, supra, exceptuó a los renglones empresariales que tiene una función en el proceso de recaudación de partidas públicas., como es el caso de los centros de inspección.

Entienden que las restricciones deben ir dirigidas al establecimiento de un máximo en los cargos con tarjetas, ya que de lo contrario la medida estaría beneficiando al sector financiero y bancario, en detrimento de los pequeños y medianos comercios de Puerto Rico. Sobre todo, indican que se pone en desventaja competitiva a los pequeños negocios, dado a que las grandes cadenas hacen negociaciones especiales con las instituciones financieras, donde obtienen cargos menores.

Finalmente, recomendaron que la medida reconozca a los renglones empresariales que ya se encuentran exentos en el Reglamento 8851, y hacen constar su oposición a la medida.

Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)

La Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) sostuvo que la medida no aborda el problema de fondo de los costos de transacción y entienden que la legislación actual ya ofrece flexibilidad en cuanto a métodos de pago.

Dijeron que los comerciantes enfrentan costos de entre 2-4% por transacciones con tarjetas de crédito y que las tarifas de procesamiento de tarjetas han aumentado en un 112% en la última década. Asimismo, mencionan que existen costos ocultos de los

llamados "swipe fees", los cuales representan un promedio de \$900 anuales por familia en los Estados Unidos de América.

Por otra parte, acotaron que la falta de competencia en el mercado de tarjetas de crédito afecta a comerciantes y consumidores, y resaltan que las leyes actuales limitan la transparencia y la capacidad de los comerciantes para ofrecer precios diferenciados. Por ejemplo, no pueden ofrecer descuentos por utilizar métodos de pago que no representen costos adicionales para los comerciantes.

Dicho lo anterior, MIDA aboga por la derogación de las leyes que impiden la transparencia en costos de las transacciones y entienden que el mercado se debe autorregular por el libre comercio. Finalmente, consignan su oposición a la medida y exhortan a documentar el costo de las transacciones para poder derogar las leyes que impiden la transparencia y libertad de los consumidores.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, luego de haber evaluado el P. de la C. 672, estima conveniente que se pueda ordenar a todos los comercios, persona natural o persona jurídica, a cesar y desistir de imponerles a los consumidores una cantidad mínima al momento de realizar los pagos, por conceptos de compras o servicios, con tarjetas de débito en cualquier comercio; y establecer el cargo mínimo que se podrá exigir para transacciones mediante tarjeta de crédito conforme lo establece la normativa federal aplicable.

Es un hecho cierto que se ha proliferado la práctica en algunos comercios de, ante la obligación de aceptar tarjetas de crédito como alternativa de pago, requerir un monto de consumo mínimo para poder realizar el pago con la tarjeta de débito o crédito. Concurrimos en que esta práctica es una abusiva e injusta para el consumidor que tiene que gastar o consumir más de lo deseado para poder finalizar la transacción.

Sin duda, esta legislación complementa las disposiciones de la Ley 150-2008, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir la Imposición de un Cargo Adicional por Utilizar una Tarjeta de Crédito o Débito en las Transacciones de Venta", la cual establece que ningún comerciante podrá imponer un cargo adicional o "surcharge" a aquel consumidor que elija utilizar un medio de pago válido en Puerto Rico, incluyendo una tarjeta de crédito o débito emitida por una institución o empresa comercial debidamente autorizada a emitir las mismas conforme a las leyes federales y estatales vigentes, en lugar de efectivo, cheque o cualquier otro método de pago similar, en ninguna transacción de venta o arrendamiento de bienes y servicios. De esta manera, promovemos un mercado

más equitativo, transparente y competitivo, donde el consumidor no se vea obligado a realizar gastos adicionales para ejercer su derecho a pagar electrónicamente.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. de la C. 672 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

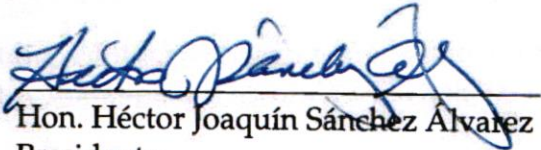
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 672, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(14 DE ENERO DE 2026)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 672

12 DE MAYO DE 2025

Presentado por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor

LEY

H2
Para prohibir a todos los ~~comercios, persona natural o persona jurídica, establecimientos~~
comerciales, personas naturales o jurídicas, a cesar y desistir de imponerles a los
consumidores una cantidad mínima al momento de realizar los pagos, por
conceptos de compras o servicios, con tarjetas de débito en cualquier comercio;
establecer una cantidad mínima que se podrá exigir para transacciones mediante
tarjeta de crédito; facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del
Consumidor a adoptar la reglamentación necesaria sobre el particular; ~~para~~
establecer penalidades por el incumplimiento a las disposiciones de esta ~~ley~~ Ley; y
para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico, al igual que el mundo entero, se ha adentrado en los avances tecnológicos y las ventajas que esto trae de forma inherente. Uno de los mayores avances ha sido el poder pagar cualquier bien o servicio utilizando las tarjetas de débito o crédito, las cuales actualmente están ligadas a las respectivas cuentas de sus usuarios y pueden realizar las transacciones conforme al flujo de dinero que tengan disponible. Conforme a esta realidad, fue aprobada la Ley 42-2015, según enmendada, que dispuso que todo establecimiento comercial que realice negocios en Puerto Rico deberá proveer al menos dos (2) alternativas de pago a sus clientes y consumidores, una (1) de las cuales deberá

ser un medio electrónico mediante el pago con tarjeta de crédito, o tarjeta de débito. Esto allanó el camino de forma legal para que todo comercio acepte las tarjetas de crédito o débito como método de pago en todas sus transacciones.

Ante este escenario, recientemente se ha proliferado la práctica en algunos comercios de, ante la obligación de aceptar tarjetas de crédito, requerir un monto de consumo mínimo para poder realizar el pago con la tarjeta de débito o crédito. Esta práctica es una abusiva e injusta para el consumidor que tiene que gastar o consumir más de lo deseado para poder finalizar la transacción. Quien único se beneficia con esta práctica es el comercio que recibe ganancias de forma pasiva ante la encrucijada del consumidor de realizar una compra basada en un consumo mínimo.

~~Aunque en~~ En Puerto Rico, fue aprobada la Ley 150-2008, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir la Imposición de un Cargo Adicional por Utilizar una Tarjeta de Crédito o Débito en las Transacciones de Venta", que prohíbe a los comercios imponer un cargo adicional a los consumidores que pagan con tarjeta de crédito o débito. Sin embargo, no existe legislación que prohíba que el comercio condicione las compras a un monto mínimo de consumo.

Por otra parte, resulta necesario armonizar la normativa local aplicable a los cargos mínimos para la compra de productos o servicios en tarjetas de crédito, los cuales gozan de validez, ya que fueron permitidos por la "Enmienda Dubin" a la ley federal conocida como la "Dodd Frank Act". La enmienda Dubin esta implementada en el reglamento federal conocido como "Regulation II" codificada en 12 C.F.R. 235 y emitida por la Junta de la Reserva Federal. Dicha enmienda, permite imponer una cantidad mínima de \$10.00 únicamente en transacciones con tarjetas de crédito, pero no así con tarjetas de débito.

Por tanto, es meritorio de esta Asamblea Legislativa ~~establecer la prohibición de forma expresa prohibirle~~ a todo comercio, ~~de imponerle~~ imponerles a los consumidores una cantidad mínima al momento de realizar los pagos, por conceptos de compras o servicios, con tarjetas de débito, como requisito para realizar la transacción. No obstante, resulta necesario armonizar la normativa local aplicable a los cargos mínimos para la compra de productos o servicios en tarjetas de crédito, los cuales gozan de validez, ya que fueron permitidos por la "Enmienda Dubin" a la ley federal conocida como la "Dodd-Frank Act". La enmienda Dubin esta implementada en el reglamento federal conocido como "Regulation II" codificada en 12 C.F.R. 235 y emitida por la Junta de la Reserva Federal. Dicha enmienda, permite imponer una cantidad mínima de \$10.00 únicamente en transacciones con tarjetas de crédito, pero no así con tarjetas de débito. En el caso del pago con tarjeta de crédito, por existir legislación federal que ocupa el campo, resulta necesario armonizar la legislación local con lo establecido por los estatutos federales. Los consumidores deben enfrentar los retos de la economía con responsabilidad y justicia y este tipo de acciones retrasan este fin, conforme a nuestra realidad y condición actual.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se les prohíbe a todos los ~~comercios, persona natural o persona jurídica,~~
2 establecimientos comerciales, personas naturales o jurídicas, a cesar y desistir de imponerles a
3 los consumidores una cantidad mínima al momento de realizar los pagos, por conceptos
4 de compras o servicios, con tarjetas de débito. En el caso de la compra de productos o
5 servicios con tarjetas de crédito, se dispone que los comercios podrán establecer una
6 cantidad mínima de diez (\$10) dólares.

7 Artículo 2.-Se faculta al Secretario del DACO a establecer los reglamentos
8 necesarios para la implementación de esta Ley. De igual forma, desarrollará un plan
9 informativo donde se les oriente, tanto a los comerciantes como a los consumidores, sobre
10 sus derechos y sus obligaciones. A la misma vez, elaborará y pondrá en funcionamiento
11 un espacio dentro de la página de internet de la agencia, donde los consumidores puedan
12 ~~accesar~~ acceder y presentar las querellas de los comercios que no cumplen con esta Ley.

13 Artículo 3.-El mantener dichos cargos o penalidades conllevará a una multa por
14 parte del Departamento de Asuntos al Consumidor "DACO", no menor de mil (1,000)
15 dólares ~~ni en exceso de dos mil quinientos (2,500) dólares para primeros infractores y no~~
16 ~~menor de tres mil (3,000) dólares ni en exceso~~ ni mayor de cinco mil (5,000) dólares por
17 violación a las disposiciones de esta Ley para infractores recurrentes.

18 Artículo 4.-Se faculta al Secretario del DACO a establecer los reglamentos
19 necesarios para la implementación de esta Ley.

20 Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.